

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN (NDA)

Non-Disclosure Agreement · Conforme al CCyCN (Ley 26.994) y Ley N° 24.766 de Confidencialidad

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los cinco (5) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026), entre las partes que a continuación se identifican, se celebra el presente Acuerdo de Confidencialidad y No Divulgación (en adelante «el Acuerdo»), con sujeción a las siguientes cláusulas:

PRIMERA. PARTES INTERVINIENTES

PARTE DIVULGANTE: INNOVATECH SA, CUIT N° 30-68901234-5, con domicilio en Av. Eduardo Madero 900, Piso 10°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por su Directora General, Sra. MARCELA INÉS TORRES, DNI N° 24.567.890, con facultades acreditadas mediante Acta de Directorio de fecha 1° de enero de 2026, en adelante «la Parte Divulgante».

PARTE RECEPTORA: DESARROLLOS DIGITALES SRL, CUIT N° 30-71345678-0, con domicilio en Paraguay 1234, Piso 2°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por su Socio Gerente, Sr. HERNÁN GABRIEL RUIZ, DNI N° 30.234.567, con facultades acreditadas mediante Contrato Social inscripto en el Registro Público de Comercio, en adelante «la Parte Receptora».

SEGUNDA. ANTECEDENTES Y PROPÓSITO

Las partes se encuentran en tratativas preliminares con miras a evaluar la posibilidad de celebrar un acuerdo comercial o tecnológico (en adelante «la Relación Contemplada»). En el marco de dichas tratativas, la Parte Divulgante necesita compartir información de carácter confidencial, cuyo intercambio se regirá exclusivamente por los términos del presente Acuerdo.

TERCERA. DEFINICIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Se considera **Información Confidencial** toda información técnica, comercial, financiera, estratégica, de clientes, de proveedores, de productos, de procesos, de software, de algoritmos, de bases de datos y cualquier otra que la Parte Divulgante transmita a la Parte Receptora en cualquier soporte, identificada como confidencial o cuya naturaleza permita inferir razonablemente su carácter reservado.

CUARTA. EXCLUSIONES A LA CONFIDENCIALIDAD

Las obligaciones de confidencialidad no aplican respecto de información que la Parte Receptora demuestre fehacientemente que: (a) era de dominio público al momento de su divulgación o pasó a serlo sin responsabilidad de la Parte Receptora; (b) era conocida con anterioridad a su divulgación; (c) fue obtenida lícitamente de un tercero no obligado a confidencialidad; (d) fue desarrollada independientemente; o (e) deba divulgarse por mandato legal, con notificación previa de cinco (5) días hábiles.

QUINTA. OBLIGACIONES DE LA PARTE RECEPTORA

La Parte Receptora se obliga a: (a) mantener estricta confidencialidad, con el mismo nivel de cuidado que emplea para su propia información, nunca inferior al estándar razonable; (b) no divulgar la Información a terceros sin autorización escrita; (c) utilizarla exclusivamente para evaluar la Relación Contemplada; (d) restringir el acceso al personal que la necesite bajo compromisos equivalentes; (e) notificar de inmediato cualquier divulgación no autorizada.

SEXTA. PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y LICENCIAS

La Información Confidencial es y continuará siendo propiedad exclusiva de la Parte Divulgante. El presente Acuerdo no otorga a la Parte Receptora ningún derecho, licencia, autorización ni cesión sobre la Información ni sobre derechos de propiedad intelectual de la Parte Divulgante, más allá de lo estrictamente necesario para evaluar la Relación Contemplada.

SÉPTIMA. DEVOLUCIÓN Y DESTRUCCIÓN DE INFORMACIÓN

A requerimiento de la Parte Divulgante o al finalizar el Acuerdo, la Parte Receptora deberá: (a) devolver toda la Información Confidencial en soporte físico; (b) destruir o eliminar de manera segura e irrecuperable todas las copias en cualquier soporte; (c) entregar certificación escrita firmada por un representante autorizado del cumplimiento de los incisos anteriores.

OCTAVA. PLAZO DE VIGENCIA

El presente Acuerdo tendrá vigencia de **tres (3) años** desde su fecha de suscripción. Las obligaciones de confidencialidad respecto de la información divulgada subsistirán por **dos (2) años adicionales**, o por tiempo indeterminado respecto de información que constituya secreto comercial o industrial según la Ley N° 24.766.

NOVENA. DAÑOS, PERJUICIOS E INDEMNIZACIÓN

El incumplimiento de las obligaciones asumidas dará derecho a la Parte Divulgante a reclamar todos los daños y perjuicios derivados, incluyendo daño emergente, lucro cesante, pérdida de chance y daño reputacional, conforme a los artículos 1716 y siguientes del CCyCN.

DÉCIMA. MEDIDAS CAUTELARES

Las partes reconocen que cualquier incumplimiento podría ocasionar un daño irreparable, facultando a la Parte Divulgante a solicitar medidas cautelares de urgencia —incluida la orden de cese inmediato de la divulgación— sin necesidad de acreditar daño consumado ni prestar contracautela, conforme al artículo 230 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

UNDÉCIMA. NO SOLICITUD DE PERSONAL

Durante la vigencia del Acuerdo y por doce (12) meses posteriores a su finalización, ninguna parte podrá contratar ni inducir a la desvinculación de empleados, consultores o contratistas clave de la otra parte que hayan participado en la Relación Contemplada, sin previa autorización escrita.

DUODÉCIMA. JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE

El presente Acuerdo se rige por las leyes de la República Argentina. Para todos los efectos, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios en lo Comercial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de plena conformidad, las partes suscriben el presente Acuerdo en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Innovatech SA

CUIT N° 30-68901234-5

PARTE DIVULGANTE

Fecha: ___/___/_____

Desarrollos Digitales SRL

CUIT N° 30-71345678-0

PARTE RECEPTORA

Fecha: ___/___/_____